



MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

RESOLUCION NUMERO **1021** DE 20

(14 MAY 2002)

Por la cual se resuelve una solicitud de personería jurídica a la Corporación Universitaria Reformada –CUR–

EL MINISTRO DE EDUCACION NACIONAL,

en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 22 y 99 de la Ley 30 de 1992 y el Decreto 1478 de 1994, y

CONSIDERANDO

Que el reverendo Gonzalo Derney Ramos, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.294.902 de Girardot (Cundinamarca), en calidad de Representante Legal Provisional de la Corporación Universitaria Reformada –CUR–, con domicilio en Barranquilla (Atlántico), mediante escrito radicado con el número 006483 del 29 de marzo de 2000, solicitó al Ministerio de Educación Nacional por intermedio del Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior –ICFES–, el reconocimiento de personería jurídica como Institución de Educación Superior Privada.

Que el Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior ICFES–, realizó a través de la Subdirección de Monitoreo y Vigilancia, el estudio de los documentos aportados, formulando algunas observaciones al proyecto según oficio Número 024006 del 27 de diciembre de 2000.

Que la Institución radicó información complementaria con número 035771 del 11 de abril de 2001.

Que la Subdirección de Monitoreo y Vigilancia a través del Grupo de Apoyo a la Comisión Consultiva, con base en la información complementaria aportada, realizó el estudio correspondiente y presentó el respectivo informe Síntesis, de fecha 3 de junio de 2001.

Que la Comisión Consultiva de Instituciones de Educación Superior, en ejercicio de la competencia atribuida mediante Decreto 1176 de 1999, en sesión de fecha 3 de julio de 2001, concluyó que no era procedente recomendar a este Despacho el reconocimiento de Personería Jurídica para la Corporación Universitaria Reformada –CUR–, para operar como Institución Universitaria.

Que el Instituto Colombiano para el fomento de la Educación Superior ICFES, con oficio radicado con número 35378 del 6 de julio de 2001, comunicó al representante legal provisional de la Corporación Universitaria Reformada –CUR–, que el concepto emitido por la Comisión Consultiva de Instituciones de Educación Superior había sido desfavorable, haciéndole saber que de acuerdo con el numeral 6º, artículo 8º del Decreto 2320 de 1999, tenía diez (10) días para solicitar la Revisión del concepto.

Catalina

115

Por la cual se resuelve una solicitud de personería jurídica a la Corporación Universitaria Reformada -CUR-

Que la Institución, a través de su Representante Legal Provisional, estando dentro del término de Ley, solicitó la revisión del concepto de la Comisión Consultiva de Instituciones de Educación Superior, mediante oficio radicado con No. 00043101 de fecha 2 de agosto de 2001.

Que la Comisión Consultiva de Instituciones de Educación Superior, en sesión de fecha 11 de septiembre de 2001, estudió la solicitud de revisión, llegando a la conclusión de ratificar el concepto emitido con fecha 3 de julio de 2001, esto es de no recomendar el reconocimiento de Personería Jurídica como Institución de Educación Superior para la Corporación Universitaria Reformada -CUR-, con domicilio en Barranquilla.

Que con base en el principio de eficacia como orientador de la actuación administrativa, según el cual los procedimientos deben lograr su finalidad removiendo de oficio los obstáculos puramente formales, pudiendo sanearse en cualquier tiempo los vicios de procedimiento (artículo 3º) y dado que la Comisión Consultiva no tuvo en cuenta la información aportada por la Institución en su solicitud de revisión del concepto negativo emitido por esta el 3 de julio de 2001, argumentando que se trataba de documentación nueva, este Despacho consideró procedente solicitar a los profesionales de la Dirección de Educación Superior de este Ministerio, la valoración y concepto sobre este asunto.

Que una vez se evaluaron los documentos aportados por la Institución en su solicitud de revisión en concordancia con el resto del expediente, se encontró que la información allegada por el representante legal provisional, debía valorarse puesto que se trataba de actualizar los documentos existentes y no de nuevos que cambiaran el sentido a la solicitud inicialmente planteada por la Institución, de esta forma se concluyó que si es viable autorizar la personería jurídica a la CORPORACION UNIVERSITARIA REFORMADA -CUR-, con base en las siguientes consideraciones:

1. *En cuanto al aspecto sobre Insuficiencia de aportes para cumplir los requerimientos legales, se presenta confusión en cuanto a los datos solicitados por el grupo de apoyo a la Comisión Consultiva, pues la Institución en la primera documentación aportada, realizó las proyecciones teniendo en cuenta el funcionamiento de la Institución (tomo I, estudio socio-económico y de factibilidad folio 203). Sin embargo tal y como consta en el expediente (folio 14) a la institución se le solicitó "presentar el plan económico-financiero semestralizado, que garantice el desarrollo de los planes y programas académicos, administrativos, de inversión, de funcionamiento, de investigación y de extensión para la primera promoción (el subrayado es nuestro), entendiendo así, que solo debían sustentar las proyecciones financieras teniendo en cuenta los cinco semestres, pero solo los costos de los estudiantes de esta primera promoción.*

Sin embargo y pese a lo solicitado, la institución presenta de nuevo la información financiera en debida forma, teniendo en cuenta el funcionamiento de toda la Institución por los cinco primeros semestres, con fundamento en los cuales se puede establecer que el monto mínimo de capital requerido para poder autorizar la personería jurídica solicitada es de DOSMIL CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES DOCIENTOS TREINTA Y OCHOMIL PESOS (\$2.187.238.000.000.00), de los cuales el cincuenta por ciento puede ser aportados en especie, y el cincuenta por ciento restante deberá ser acreditado en CDTs.

En todo caso en folio 58 del expediente del proyecto de personería jurídica de la CUR (informe síntesis del grupo de apoyo a la Comisión Consultiva) se establece claramente el presupuesto de ingresos y egresos, del cual se puede determinar que

Catolano

114

Por la cual se resuelve una solicitud de personería jurídica a la Corporación Universitaria Reformada –CUR–

el monto mínimo de capital para el funcionamiento de la Institución, es la suma arriba señalada. En este sentido los argumentos del Representante Legal Provisional dejan entrever, que existe gran confusión sobre lo solicitado por el grupo de apoyo a la Comisión Consultiva y lo que la Institución debía aportar, sin embargo la Institución en la información complementaria, replantea el proyecto y presenta las proyecciones presupuestales, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1478 de 1994, información que ha de ser tenida en cuenta para su respectivo análisis.

De esta forma la Corporación Universitaria Reformada –CUR– deberá acreditar en los términos del decreto 1478 de 1994, que ha renovado los C.D.T.s aportados, que ascienden a la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES DE PESOS (\$491.000.000.00), y complementar los aportes hasta llegar al monto señalado.

2. *En cuanto a los docentes*

En este aspecto la Comisión Consultiva hace referencia a que no es claro el porcentaje de horas estará a cargo de los profesores de tiempo completo, pues no hay previsión presupuestal para este tipo de docentes. Y que la previsión de docentes de tiempo completo solo se hace a partir del tercer año y no desde el inicio de las labores académicas como es el ideal a la calidad de formación que se debe ofrecer...

En cuanto a las previsiones, el Representante Legal Provisional de la institución argumenta en su escrito de revisión que a partir del segundo año se contratarán dos profesores de tiempo completo y dos profesores investigadores, sostenidos por la CUR. Hasta el tercer año la investigación de la CUR, será apoyada con recursos propios del IDIS (Instituto para el desarrollo y la Investigación social). A partir del cuarto año se contratarán dos profesores de tiempo completo y dos de medio tiempo.

Revisando el presupuesto de ingresos y gastos contemplado en la documentación aportada por la institución, en el tomo I de la información complementaria, se tiene previsto un rubro denominado Honorarios docentes ambos programas, en el cual se contempla la remuneración de los docentes de medio tiempo y tiempo completo, a partir del segundo año.

Sobre la disponibilidad profesoral se debe indicar, que esta apunta específicamente a que la dedicación profesoral a la docencia dentro de los programas, responda a las necesidades y objetivos del mismo, es decir, sea suficiente para cubrir adecuadamente todas las actividades docentes propias del programa. La Institución, en este tema, tiene previstos dentro de la planta de cada programa, el personal académico-administrativo, necesario para que en principio supla la ausencia de profesores con dedicación de medio y tiempo completo, que dediquen el tiempo necesario y efectivo a la atención de estudiantes. Es decir que en la medida que el desarrollo de la institución lo vaya requiriendo, se van proveyendo los cargos docentes señalados. Y así se plasmó en el proyecto.

También es importante resaltar que la calidad de la educación que se imparte en una institución, no solo está dada por la cantidad de docentes de tiempo completo con que se cuente, sino por la formación y preparación de los docentes que van a educar los futuros profesionales del país. De la documentación aportada se puede inferir la preocupación de los fundadores de esta, por vincular docentes y directivos en cada programa, de las más altas calidades académicas, no solo en lo a que su

Catalano

112

Por la cual se resuelve una solicitud de personería jurídica a la Corporación Universitaria Reformada –CUR–

preparación técnica se refiere, sino también a su experiencia como docentes universitarios

3. *En cuanto a la infraestructura y dotación*

Si bien es cierto que en principio existía una anotación de demanda en el certificado de libertad y tradición del inmueble "La Esperancita", la institución en aras de aclarar tal situación, presenta una certificación del juzgado Sexto Civil del Circuito en que se indica que actualmente el proceso se encuentra archivado. Con el objeto de verificar tal situación se hizo necesario solicitar a la Institución, aportar el Certificado de libertad y tradición vigente y actualizado.

Respecto al contrato de comodato constituido sobre dicho inmueble, la Institución inicialmente presentó un contrato por un término de cinco años y con la información anexa a la solicitud de revisión se aportó uno nuevo por el término de veinte años, lo que representa mayor seguridad sobre el uso del inmueble, en relación con las proyecciones de cobertura pretendidas por la Corporación Universitaria Reformada.

En lo que hace referencia a los laboratorios para el programa de psicología, el programa debe garantizar a los estudiantes y docentes condiciones que favorezcan el acceso permanente a la información, experimentación y práctica profesional necesarias, para adelantar procesos de investigación, docencia y proyección social.

La Institución anexó a la solicitud de revisión, convenios suscritos entre la Corporación Universitaria Reformada y el Colegio Americano de Barranquilla, por medio de los cuales se garantiza el uso de los laboratorios de idiomas y de informática, e igualmente señala que si se requiere prácticas en laboratorios de ciencias básicas, se utilizarán también los del colegio.

Que en conclusión la CORPORACION UNIVERSITARIA REFORMADA –CUR– demostró que se habían saneado todas las observaciones planteadas por la Comisión Consultiva de Instituciones de Educación Superior, en su primer concepto.

Que una se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en las normas vigentes, este Despacho, mediante oficio enviado por correo certificado el 4 de abril de 2002, comunicó al representante legal provisional de la CORPORACION UNIVERSITARIA REFORMADA –CUR–, que era procedente aprobar la personería jurídica solicitada y en consecuencia se fijó como monto mínimo de capital requerido para la creación de la Institución Universitaria **SIETE MIL OCHENTA Y UNO (7081) salarios mínimos legales vigentes**, equivalentes a **DOSMIL CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES VEINTINUEVE MIL DE PESOS (\$2.188.000.000.00)**, lo cual debería ser acreditado en el término de diez días contados a partir del recibo de dicha comunicación.

Que la CORPORACION UNIVERSITARIA REFORMADA –CUR–, a través de su Representante Legal y estando dentro del término señalado, radicó en el Ministerio de Educación Nacional con número 11380 de fecha 25 de abril de 2002 los siguientes documentos:

1. Acta adicional de Constitución, en dos folios, suscrita por el presidente de la Asamblea Rev. Lic. Milton Marino Mejía y la secretaria provisional Mg. Amparo Yañez Ogaza, en la cual se especifican:
 - Los aportes adicionales efectuados por los fundadores para completar el monto mínimo de capital fijado.

Catalina G

1.142

Por la cual se resuelve una solicitud de personería jurídica a la Corporación Universitaria Reformada -CUR-

- La autorización expresa al representante legal de la Institución, para firmar la respectiva promesa de escritura de transferencia a favor de la Corporación Universitaria Reformada -CUR-, supeditada a la aprobación de la personería jurídica.
- El nombramiento en calidad de Revisor Fiscal de la Institución al contador Alvaro Antonio Navarro Gonzalez con tarjeta profesional número 139677.

2. Adenda al Acta General de Recibo de Aportes, del 16 de abril de 2002, suscrita por el reverendo Gonzalo Derney Ramos, representante legal provisional y Alvaro Antonio Navarro Gonzalez, revisor fiscal. En esta, se relacionan los aportes de los fundadores, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto 1478 de 1994 y de acuerdo a lo solicitado por este Despacho en la comunicación de fecha 4 de abril de 2002, así:

2.1. Contrato de Transferencia del siguiente bien inmueble, con su respectivo certificado de tradición y libertad, en el que se constata el levantamiento de la anotación de la demanda y por consiguiente la afectación de inenajenabilidad:

Una Casaquinta denominada "La Esperanza", junto con el solar en que está construida con sus mejoras y anexidades, ubicada en la carrera 46No.48-50, de la ciudad de Barranquilla. Matricula Inmobiliaria No.143-000-4166, con un valor de MIL CINCUENTA Y SEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL PESOS (\$1.056.198.000.00), cifra correspondiente al avalúo catastral.

TOTAL.....\$ 1.056.198.000.00

2.2. Comodato del Inmueble denominado "Fraydolindo", ubicado en jurisdicción rural del municipio de Juan de Acosta, en el punto denominado "Punta de Piedra", con matricula inmobiliaria No.045-2534. Este comodato se relaciona en la adenda al Acta de Recibo de Aportes, pero no se sustenta con ningún documento, por lo que no podrá ser tenido en cuenta por este Despacho como aporte.

2.3. Una Biblioteca donada por la Iglesia Presbiteriana de Colombia, cuya relación bibliográfica por áreas del conocimiento, cantidades y valor se relacionan en la misma acta, por un valor de DOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES DOCIENTOS OCHENTA Y TRESMIL PESOS (\$244.283.000.00).

TOTAL.....\$ 244.283.000.00

2.4. Un Inventario de muebles aportado por el Presbiterio de la Costa Norte relacionados con su valor respectivo en la Adenda al Acta de Recibo, por un valor de CIENTO DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETEMIL PESOS (\$119.827.000.00).

TOTAL.....\$ 119.827.000.00

2.5. Relación de seis (6) C.D.Ts los cuales se anexan en fotocopias auténticas, con sus respectivas certificaciones de vigencia expedidas por los Bancos correspondientes, así:

2.5.1 Un C.D.T. número 6932-0 del Banco Caja Social con un valor de NOVENTA Y UN MILLONES DOCIENTOS SESENTA Y DOSMIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS (\$91.262.916.00), a nombre de la Iglesia Presbiteriana de

Catalana

1/14

Por la cual se resuelve una solicitud de personería jurídica a la Corporación Universitaria Reformada -CUR-

Colombia, Gonzalo Derney Ramos representante legal provisional y Alvaro Antonio Navarro Gonzalez, revisor fiscal de la Institución.

2.5.2 Un C.D.T. número 108-003911-5 del Banco Caja Social con un valor de DOCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000.00), a nombre de la Iglesia Presbiteriana de Colombia, Reverendo Gonzalo Derney Ramos, representante legal provisional y Alvaro Antonio Navarro Gonzalez, revisor fiscal de la Institución.

2.5.3 Un C.D.T. número 7394-1 del Banco Caja Social con un valor de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000.00), a nombre de la Iglesia Presbiteriana de Colombia, Cur.

2.5.4 Un C.D.T. número 0307605 del Banco Caja Social con un valor de SEICIENTOS MILLONES DE PESOS (\$600.000.000.00), a nombre de la Iglesia Presbiteriana de Colombia, Reverendo Gonzalo Derney Ramos, representante legal provisional y Alvaro Antonio Navarro Gonzalez, revisor fiscal de la Institución.

2.5.5 Un C.D.T. número 07895030 del Banco de Bogotá con un valor de CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000.00), a nombre del Colegio Americano de Bogotá, como aporte de la Iglesia Presbiteriana de Colombia.

2.5.6 Un C.D.T. número 1155864 del Banco Bancolombia con un valor de CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000.00), a nombre Reverendo Gonzalo Derney Ramos, representante legal provisional y Alvaro Antonio Navarro Gonzalez, revisor fiscal de la Institución.

TOTAL.....\$ 1.094.262.916.00

3. Ampliación del convenio de Cooperación entre el Colegio Americano de Barranquilla y la Corporación Universitaria Reformada para el uso del laboratorio de Ciencias Básicas

Que el valor total de los aportes en especie ascienden a la suma de MIL CUATROCIENTOS VEINTE MILLONES TRECIENTOS DIECIOCHOMIL PESOS (\$1.420.318.000) y los aportes representados en C.D.T.s equivalentes a la suma de MIL NOVENTA Y CUATRO MILLONES DOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS (\$1.094.262.916.00), para un total de aportes de **DOSMIL QUINIENTOS CATORCE MILLONES QUINIENTOS SETENTAMIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS** cumpliendo así, con el monto mínimo de capital fijado por este Despacho.

Que este Despacho debe proceder a reconocer la Personería Jurídica a la **CORPORACION UNIVERSITARIA REFORMADA -CUR-**, por encontrarse que la Institución ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos establecidos en la normatividad legal vigente, y en especial los exigidos en los artículos 121 de la Ley 30 de 1992 y en el Decreto 1478 de 1994.

Que en mérito de lo expuesto,

Catalina

1/15

Por la cual se resuelve una solicitud de personería jurídica a la Corporación Universitaria Reformada -CUR-

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Reconocer personería jurídica como Institución de Educación Superior con el carácter de Institución Universitaria a la **CORPORACION UNIVERSITARIA REFORMADA -CUR-**, con domicilio en el Municipio de Barranquilla (Atlántico).

PARÁGRAFO.- La naturaleza jurídica de la entidad privada cuya personería jurídica se reconoce, es la de una Fundación de utilidad común, sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Aprobar en todas sus partes los Estatutos adoptados por los Fundadores en texto definitivo dado a conocer por escrito radicado en el Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior - ICFES- con la solicitud de personería jurídica y en la información complementaria.

ARTICULO TERCERO.- De acuerdo con el artículo 22 del decreto 1478 de 1994, quienes sean designados para desempeñar los cargos de Rector y/o representante legal, deberán inscribirse en el Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior - ICFES-, para que puedan actuar válidamente.

ARTICULO CUARTO.- Para Efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 1478 de 1994, una vez ejecutoriada la presente Resolución, la Institución protocolizará mediante escritura pública fotocopias del Acta de Constitución, de los Estatutos y de las Actas de Recibo de los Aportes y de los Certificados de Depósito a Término que acreditan los aportes en dinero.

ARTICULO QUINTO.- En cumplimiento del artículo 14 del Decreto 1478 de 1994, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de este acto administrativo, la **CORPORACION UNIVERSITARIA REFORMADA -CUR-**, deberá remitir al Ministro de Educación Nacional por conducto del Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior -ICFES-, dos ejemplares de la publicación de esta Resolución y copias de las Escritura Públicas de protocolización de que trata el artículo anterior. Igualmente, copia de la Escritura Pública de los bienes y demás derechos reales que hacen parte del capital mínimo fijado, junto con sus constancias de protocolización y certificación de la cancelación del o los certificados de depósito a término que respaldan los aportes en dinero y de la constitución de una cuenta corriente o de ahorros a nombre de la Institución, con el monto de tales depósitos y de sus incrementos.

ARTÍCULO SEXTO.- De conformidad con el artículo 20 del Decreto 1478 de 1994, a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo la Institución dispondrá de un plazo de dos (2) años para el inicio de labores académicas, vencido el cual, en caso de no haber hecho uso del reconocimiento de la personería jurídica otorgada, se procederá a su cancelación.

PARÁGRAFO.- De conformidad con los documentos aportados por la **CORPORACION UNIVERSITARIA REFORMADA -CUR-**, sobre los cuales se han realizados los informes evaluativos y emitido el concepto favorable, la Fundación iniciará labores académicas con los programas propuestos de PSICOLOGÍA Y TEOLOGÍA, previo el cumplimiento de los requisitos legales exigidos.

Catolico

1.17

Por la cual se resuelve una solicitud de personería jurídica a la Corporación Universitaria Reformada -CUR-

ARTÍCULO SEPTIMO.- Notificar por conducto de la Secretaría General de este Ministerio al Represente Legal Provisional de la CORPORACION UNIVERSITARIA REFORMADA -CUR-, o a su Apoderado, el contenido de la presente Resolución, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición ante este Despacho, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO OCTAVO.- Compulsar copia de la presente Resolución a la Dirección de Educación Superior de este Ministerio y al Instituto colombiano para el Fomento de la Educación Superior -ICFES- para lo de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO NOVENO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

4 MAY 2002

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN NACIONAL

Francisco José Lloreda Mera

FRANCISCO JOSÉ LLOREDA MERA

Catalina A.